



ESCRITURA: 006906

K:017964

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
QUE OTORGAN LAS SEÑORITAS  
DEYSI QUIÑONES ALVARADO  
Y  
JESUS NORMA ALVARADO INCISO**

\*\*\*\*\*C.V.V.R.\*\*\*\*\*

**INTRODUCCION:**=====

En la ciudad de Lima al Doce de Octubre del dos mil once, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**, notario de esta capital.=====

**COMPARECEN:**=====

**POR SU PROPIO DERECHO:**=====

**SEÑORITA DEYSI QUIÑONES ALVARADO:** peruana, Comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 41412115 =====

**POR SU PROPIO DERECHO:**=====

**SEÑORITA JESUS NORMA ALVARADO INCISO:** peruana, Comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 32816253 =====

Todos me manifestaron señalar domicilio en Prolongacion Gamarra 789 tienda 106, La Victoria, Provincia de Lima y Departamento de Lima Los comparecientes son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que les he efectuado de lo que doy fe. dejando constancia que en la formalización del presente instrumento no se requiere la presentación de minuta de conformidad con lo establecido en el artículo 58° literal i) del decreto legislativo numero 1049 decreto legislativo del notariado concordado con el decreto supremo numero 007-2008-tr-tuo de la ley de promocion de la competitividad, formalizacion y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente ley mype manifestándome lo siguiente:=====

**SEÑOR NOTARIO:**=====

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada sin minuta, de conformidad con el Artículo 58 Literal i) del D. Leg. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, concordado con el Decreto Supremo N° 007-2008-TR-TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, que otorgan:=====

- La señora QUIÑONES ALVARADO DEYSI identificada con D.N.I. N° 41412115, peruana, Comerciante, soltera.=====

- La señora ALVARADO INCISO JESUS NORMA identificada con D.N.I. N° 32816253, peruana, Comerciante, soltera.=====

Señalando domicilio común para efectos de este instrumento en: Prolongacion Gamarra 789 tienda 106, La Victoria, Provincia de Lima y Departamento de Lima=====

**PRIMERO:** Los señores QUIÑONES ALVARADO DEYSI, ALVARADO INCISO JESUS NORMA convienen en constituir como en efecto constituyen por la presente, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "POLOS EN P3RU S.R.L.", con un capital social de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en bienes, representado por 10,000 (Diez Mil) participaciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una.=====

**SEGUNDO:** La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto y en todo lo no previsto por la Ley General de Sociedades - Ley 26887.=====

**ESTATUTO**=====

**TITULO PRIMERO**=====

**Denominación, Objeto, Domicilio y Duración**=====

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La persona jurídica que se constituye se denominará "POLOS EN P3RU S.R.L.", y tendrá como objeto principal dedicarse a realizar actividades de:=====

Confecciones de prendas de vestir, compra y venta de insumos para la producción textil, tintes, tela, lana, hilos, plásticos para la textilera, maquinas de confección, repuestos, accesorios, bolsas plásticas y de papel, cajas para presentación de productos, materiales para la confección, compra de lana, algodón, y otros tipos de hilo, importado y nacional así como otros productos que intervengan en la producción de textiles. Importación, exportación y comercialización de algodón, lycra, microfibra, alpaca, demin y demás tipos de textiles.===== Asimismo podrá desarrollar todas las actividades anexas y conexas al objeto social; y aquellas que se acuerden en Junta General de Socios,



sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la República.=====  
Además, la sociedad podrá abrir sucursales dentro del territorio de la República o en el exterior.=====  
Su domicilio es la Ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima y su duración es indefinida iniciando sus actividades en la fecha de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Personas Jurídicas.=====

**TITULO SEGUNDO**=====

**Capital y Participaciones**=====

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Capital de la Sociedad es de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles) en bienes, representado por 10,000 (Diez Mil) participaciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:=====

- 90% (Noventa por ciento) de las participaciones, es decir, 9,000 (Nueve Mil) participaciones, las suscribe y paga la señora QUIÑONES ALVARADO DEYSI, aportando a la sociedad la suma de S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

- 10% (Diez por ciento) de las participaciones, es decir, 1,000 (Mil) participaciones, las suscribe y paga la señora ALVARADO INCISO JESUS NORMA, aportando a la sociedad la suma de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

**TITULO TERCERO**=====

**Junta de Socios**=====

**ARTICULO TERCERO.-** La Junta General de Socios es el órgano máximo de la Sociedad, tiene las facultades prescritas en la Ley General de Sociedades, la oportunidad de reunión, el quórum, los acuerdos, las convocatorias, y tanto lo relativo a su funcionamiento, observará lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

**TITULO CUARTO**=====

**Gerencia**=====

**ARTICULO CUARTO.-** La Sociedad podrá tener más de un gerente.=====

El Gerente General dirige la marcha administrativa y es el representante legal de la sociedad con todas las facultades del mandato conforme al Código Civil y los poderes de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, los que podrá sustituir conforme al artículo 77 del mismo código y readquirir cuantas veces sea necesario y otorgar la facultad de emplazamiento conforme el artículo 436 del Código Procesal Civil. Asimismo, tendrá las facultades a que se refieren los artículos 3 y 28 del Decreto Supremo 006-72-TR; y los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 26636.=====

El Gerente General a sola firma, podrá representar a la sociedad ante la SUNAT, SUNARP, municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes, con las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.=====

Además, el Gerente General a sola firma, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar y cobrar cheques; girar, aceptar, emitir, suscribir, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar, y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la sociedad garantice u obtenga beneficio o crédito a favor y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la sociedad, sean muebles o inmuebles; transferir y condonar obligaciones; celebrar contratos de fideicomiso así como dar los bienes de la Sociedad en fideicomiso de garantía y administración; celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, concesión, know how, transferencia de tecnología, colaboración empresarial; solicitar cartas fianza, tarjetas de crédito, reportes, descuentos; compra y venta de acciones en bolsa o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o el extranjero; representar a la sociedad en las juntas de accionistas o socios, donde la sociedad sea accionista o socia; otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes; intervenir en licitaciones y concursos públicos; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles



y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto social.=====

**TITULO QUINTO**=====

**Distribución de Utilidades**=====

**ARTICULO QUINTO.-** Las utilidades de la Sociedad se distribuirán entre los socios según lo acuerde la Junta General, deduciendo las reservas, amortizaciones y castigos que de acuerdo a ley aprueben.=====

**TITULO SEXTO**=====

**Modificación de Estatuto**=====

**ARTICULO SEXTO.-** El Estatuto podrá ser modificado por la Junta General de Socios.=====

**TITULO SEPTIMO**=====

**Balance**=====

**ARTICULO SEPTIMO.-** El balance se realizará de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades. Debiendo realizarse además balances mensuales para el mejor control y funcionamiento de la Sociedad.=====

**TITULO OCTAVO**=====

**Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad**=====

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se sujeta a lo dispuesto por los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

**TITULO NOVENO**=====

**Disposiciones Transitorias**=====

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se nombra como:=====

- Gerente General a la señora QUIÑONES ALVARADO DEYSI identificada con D.N.I. N° 41412115, peruana, Comerciante, soltera.=====

Agregue usted, Señor Notario las cláusulas de Ley, y sirvase extender los partes correspondientes.=====

Lima, 29 de Setiembre del 2011=====

Firmado: dos firmas ilegibles=====

**INSERTO ÚNICO: INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**=====

MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA **INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

**INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**=====

Por el presente documento, yo QUIÑONES ALVARADO DEYSI identificada con D.N.I. N° 41412115, peruana, Comerciante, soltera, domiciliada en Las Torres de Limatambo Ingeniería Alberto Urquiaga 365 San Borja, Provincia de Lima y Departamento de Lima en mi calidad de Gerente General designado de la sociedad denominada "POLOS EN P3RU S.R.L.", que se constituye, declaro bajo juramento haber recibido los bienes muebles que a continuación se precisan, como aporte al capital de la citada sociedad, dejando constancia que la presente valorización se efectúa de acuerdo a valores actuales de Mercado.=====

- La señora QUIÑONES ALVARADO DEYSI aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

1.- 01 maquina remalladora industrial SIRUBA 747F/514M2-24 serie 4008886 c/motor HP CL-1243 Y MUEBLE KX1, valorizado en S/. 2,900.00 (Dos Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles).=====

2.- 01 maquina remalladora industrial SIRUBA 747F/514M2-24 serie 10173702 c/ motor HO HING 3/4 HP CL-1243 Y MUEBLE KX1, valorizado en S/. 2,900.00 (Dos Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles).=====

3.- 01 maquina rectac reprogramable SIRUBA L818F-M1-03 serie 9287158 c/murblr industrial kx1 , motor SIRUBA T5111KH-5V-1443-(LI81F), valorizado en S/. 3,200.00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles).=====

- La señora ALVARADO INCISO JESUS NORMA aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

4.- 01 compresora vertical de 80 gjn c/cabezal de 2 pistones AP-2065 c/motor monofasico de 3HP3480 P.P.N serie 5060.90359 importado, valorizado =====

Lo que hace un total general de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles), como aportes en bienes muebles al capital de la sociedad.=====

Lima, 29 de Setiembre del 2011=====

Firmado: una firma ilegible=====

**INSERTO.** =====

**DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO:** =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74°.-** Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



personal y directa del representado." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75°.-** Facultades Especiales.- se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77°.-** Sustitución y Delegación del Poder.- el apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. la sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. la actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. la formalidad para la sustitución o la delegación es la =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 436°.-** Emplazamiento del Apoderado.- El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del juzgado." =====

**LEY Nº 26636: "ARTÍCULO 10°.-** Comparecencia.- Las partes deben comparecer por sí mismas. pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite. Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a ley, en caso de carecer de ella. los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros. la comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente." =====

**CONCLUSION:=====**

Formalizado el instrumento los comparecientes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la escritura publica que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura publica se inicia en la foja de papel notarial con Numero de Serie B Nº 1477584 y concluye en la foja de papel notarial con Numero de Serie B Nº 1477585 (vuelta), de lo que doy fe. =====

Firmado: **DEYSI QUIÑONES ALVARADO**.- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el Doce de Octubre del año dos mil once.=====

Firmado: **JESUS NORMA ALVARADO INCISO**.- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el Doce de Octubre del año dos mil once.=====

El proceso de firmas concluyo el: Doce de Octubre del año dos mil once.=====

Firmado: **DR. MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**. abogado - notario de lima.=====

es transcripción de la escritura publica que corre en el registro con fecha Doce de Octubre del año dos mil once, de fojas 027284 a fojas 027285(vuelta), y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio, **el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley Nº 27269.**=====

Lima, Veintiocho de Agosto del año dos mil Veinte. =====//ATF

  
  
**MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA  
